



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2017-GR.CAJ/GR.RENAMA

Cajamarca, 03 MAY 2017

VISTOS:

El Expediente N° 36-2016-STCPAD; Informe N° 041-2016-GR.CAJ/RENAMA/SG.RRNN Y ANP, de fecha 13 de junio de 2016 (MAD N° 2341041); Oficio N° 477-2016-GR.CAJ/GR.RENAMA, de fecha 28 de junio de 2016 (MAD N° 2360006); Informe de NFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 23-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 26 de abril de 2017 (MAD N° 2900470) procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

• **Ing. JAIME GONZALEZ DELGADO:**

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas.
- Documento de Designación : RER N° 46-2015-GR.CAJ/P. (05.01.2015).
- Fin de designación : RER N° 197-2016-GR.CAJ/P (26.03.2016)
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Sin continuidad en el cargo.

• **ESGARDO JULCA HERRERA:**

- Cargo por el que se investiga : Peón del Proyecto: "Fortalecimiento para la Forestación y Reforestación con Especies Nativas Exóticas en la Zona de Chirinos, Distrito de Chirinos – San Ignacio – Cajamarca".
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Sin continuidad en el cargo.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2017-GR.CAJ/GR.RENAMA

Cajamarca, 03 MAY 2017

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título"; concordante con ello, el artículo 10° del numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "10.1. La transgresión de los principios y deberes establecieron en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

En ese sentido, en ambos casos, se ha identificado como presunta falta la prevista en el inciso 5 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, cuyo tenor dicta:

- "5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados".

Esto, por su participación en el otorgamiento de combustible para la camioneta con Motor N° 4Y – 0372511 asignada al proyecto denominado: "Fortalecimiento para la Forestación y Reforestación con Especies Nativas Exóticas en la Zona de Chirinos, Distritos de Chirinos – San Ignacio – Cajamarca" durante los meses de febrero hasta abril del año 2016, periodo durante el cual, dicho vehículo se encontraba en estado inoperativo.

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

Que, mediante Informe N° 041-2016-GR.CAJ/RENAMA/SG.RRNN Y ANP, de fecha 13 de junio de 2016 (MAD N° 2341041 – Fs. 01 - 08) el Ing. Segundo Sánchez Tello, Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas comunicó al Gerente de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente (RENAMA), que llama la atención el consumo de combustible (gasolina) con cargo al Proyecto: "Fortalecimiento para la Forestación y Reforestación con Especies Nativas Exóticas en la Zona de Chirinos, Distrito de Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", cuyo valor total asciende a Cinco Mil Noventa con 80/100 soles (S/. 5 090.80) equivalente a 391.6 galones, consumo que se habría realizado entre los meses de Febrero a Marzo del 2016; sobre dicho supuesto, advierte una presunta irregularidad en el uso de combustible para la camioneta marca Toyota, color verde, de propiedad de la Agencia Agraria de Jaén con N° de motor 4Y-0372511, ya que ésta se encontraba inoperativa desde el mes de enero de 2016. Para el efecto hace llegar el detalle de combustible utilizado en dicha movilidad y que hace un total de 230.1 galones con un valor de Dos Mil Novecientos Noventa y Uno con 30/100 Soles (S/. 2,991.30), tal como se describe en el Anexo "Combustible – Proyectos Chirinos" adjunto a su Informe, que indica:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2017-GR.CAJ/GR.RENAMA

Cajamarca, **03 MAY 2017**

COMBUSTIBLE						
PROYECTO CHIRINOS						
GASOLINA PLUS 90						
FECHA	SALIDA			NOMBRE DEL SOLICITANTE	N° DE VALE	PLACA
	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL			
03/02/2016	10	S/. 13.00	S/. 130	ESGARDO JULCA HERRERA	47110	4Y-0372511
05/02/2016	21	S/. 13.00	S/. 273	ESGARDO JULCA HERRERA	47111	4Y-0372511
10/02/2016	25	S/. 13.00	S/. 325	ESGARDO JULCA HERRERA	47112	4Y-0372511
12/02/2016	10	S/. 13.00	S/. 130	ESGARDO JULCA HERRERA	47113	4Y-0372511
12/02/2016	10	S/. 13.00	S/. 130	ESGARDO JULCA HERRERA	47116	4Y-0372511
22/02/2016	12	S/. 13.00	S/. 156	ESGARDO JULCA HERRERA	47119	4Y-0372511
29/02/2016	12,6	S/. 13.00	S/. 163.80	ESGARDO JULCA HERRERA	47121	4Y-0372511
03/03/2016	15	S/. 13.00	S/. 195	ESGARDO JULCA HERRERA	47123	4Y-0372511
07/03/2016	10	S/. 13.00	S/. 130	ESGARDO JULCA HERRERA	47125	4Y-0372511
10/03/2016	5	S/. 13.00	S/. 65	ESGARDO JULCA HERRERA	47127	4Y-0372511
14/03/2016	10	S/. 13.00	S/. 130	ESGARDO JULCA HERRERA	47138	4Y-0372511
28/03/2016	10	S/. 13.00	S/. 130	ESGARDO JULCA HERRERA	47139	4Y-0372511
30/03/2016	10	S/. 13.00	S/. 130	ESGARDO JULCA HERRERA	47141	4Y-0372511
01/04/2016	18,5	S/. 13.00	S/. 240.5	ESGARDO JULCA HERRERA	47142	4Y-0372511
11/04/2016	21	S/. 13.00	S/. 273	ESGARDO JULCA HERRERA	47150	4Y-0372511
25/04/2016	30	S/. 13.00	S/. 390	ESGARDO JULCA HERRERA	6206	4Y-0372511
	230,1					

Consumo que—entre otros — generó la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 283.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2017-GR.CAJ/GR.RENAMA

Cajamarca, 03 MAY 2017

Luego, el Informe Legal N° 04-2016-GR.CAJ/RENAMA-MJCV, de fecha 17 de junio de 2016 (MD N° 2359461 – Fs. 09-12) suscrito por la Abogada Milagros Jhisela Collantes Villegas, profesional adscrita a la Gerencia Regional de RENAMA, señala respecto del uso de combustible, que según los Vales de Crédito obtenidos del Área de Logística de la Sede Regional, el solicitante del mismo es el hoy investigado Esgardo Julca Herrera, quien según Boletas de Pago de los meses de enero a mayo de 2016 ostentó el cargo de Peón del Proyecto aludido; por su parte, refiere que los Vales de Crédito N° 47110, N° 47111, N° 47112, N° 47113, N° 47116, N° 47119, N° 47121, N° 47123, N° 47125, N° 4127, N° 47138, N° 47139, N° 47141, N° 47142, N° 47150 y N° 06206, han sido utilizados en el Servicentro “Santa María E.I.R.L.”, con RUC N° 20479636304, ubicado en la calle Los Robles N° 101-SEC Las Palmeras –Jaén para la provisión de combustible (Gasohol 90 plus) de la Camioneta de Placa N° 4Y-0372511, figurando como solicitante el referido Esgardo Julca Herrera, identificado con DNI N° 27675709; y como personal que autoriza dichos Vales, el ciudadano de iniciales JGD, que corresponde al investigado Ing. Jaime González Delgado, recomendando se deriven los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades respectivo.

Es así, que mediante Oficio N° 477-2016-GR.CAJ/GR.RENAMA, de fecha 28 de junio de 2016 (MAD N° 2360006 - Fs. 13) el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicitó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede, actúe conforme a sus atribuciones.

▪ **Responsabilidad del Ing. Jaime González Delgado, en calidad de Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas:**

Que, de la revisión de los Vales de Crédito N° 47110, N° 47111, N° 47112, N° 47113, N° 47116, N° 47119, N° 47121, N° 47123, N° 47125, N° 4127, N° 47138, N° 47139, N° 47141, N° 47142, N° 47150 y N° 06206, se advierte que el Ing. Jaime González Delgado, ex Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, autorizó se otorgue combustible para camioneta marca Toyota, color verde, de propiedad de la Agencia Agraria de Jaén con N° de motor 4Y-0372511 por los meses de febrero, marzo y abril del año 2016; sin embargo, mediante Informe N° 041-2016-GR.CAJ/RENAMA/SG.RRNN Y ANP, de fecha 13 de junio de 2016 (MAD N° 2341041 – Fs. 01 - 08) el Ing. Segundo Sánchez Tello, Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, comunicó que desde el mes de enero de 2016 dicha unidad vehicular se encontraba inoperativa. El combustible utilizado por la mencionada movilidad asciende a 230.1 galones con un valor de Dos Mil Novecientos Noventa y Uno con 30/100 Soles (S/. 2,991.30).

▪ **Responsabilidad del Sr. Esgardo Julca Herrera, en calidad Peón de Proyecto:**

Como es de verse, el investigado Sr. Esgardo Julca Herrera, en calidad Peón del proyecto “Fortalecimiento para la Forestación y Reforestación con Especies Nativas Exóticas en la Zona de Chirinos, Distrito de Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”, mediante Vales de Crédito N° 47110, N° 47111, N° 47112, N° 47113, N° 47116, N° 47119, N° 47121, N° 47123, N° 47125, N° 4127, N° 47138, N° 47139, N° 47141, N° 47142, N° 47150 y N° 06206, solicitó y se le entregó combustible para la camioneta con Motor N° 4Y – 0372511, mientras se encontraba inoperativa.

En atención a lo expuesto, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los investigados por la presunta comisión de falta prevista en el inciso 5 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, cuyo tenor dicta: “Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2017-GR.CAJ/GR.RENAMA

Cajamarca,

03 MAY 2017

o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"; esto, por su respectiva participación en el otorgamiento de combustible para la camioneta con Motor N° 4Y – 0372511 asignada al proyecto denominado: "Fortalecimiento para la Forestación y Reforestación con Especies Nativas Exóticas en la Zona de Chirinos, Distritos de Chirinos – San Ignacio – Cajamarca" durante los meses de febrero hasta abril del año 2016, periodo durante el cual dicho vehículo se encontraba en estado inoperativo.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Inciso 5 del artículo 7° de la, cuyo tenor dicta: "**Artículo 7.-** El servidor público tiene los siguientes deberes: 5. *Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados*".

E. POSIBLE SANCIÓN:

Estando Que, el apartado 14 numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" precisa: "A las faltas del CEF¹ y las que se señalan de la LPAG², se les aplica las sanciones dispuestas por la LSC y su Reglamento, conforme al artículo 100 del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la LPAG".

En ese sentido, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando hayan investigados que no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único³.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

¹ Entiéndase Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

² Entiéndase Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

³ Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002.-2017-GR.CAJ/GR.RENAMA

Cajamarca, 03 MAY 2017

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes investigados:

- **Ing. JAIME GONZÁLEZ DELGADO**, en su condición de Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente de esta Entidad, por la presunta comisión de la falta disciplinaria consistente en la infracción del deber de "Uso Adecuado de los Bienes del Estado" previsto en el inciso 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, por su respectiva participación en el otorgamiento de combustible para la camioneta con Motor N° 4Y – 0372511 asignada al proyecto denominado: "Fortalecimiento para la Forestación y Reforestación con Especies Nativas Exóticas en la Zona de Chirinos, Distritos de Chirinos – San Ignacio – Cajamarca" durante los meses de febrero hasta abril del año 2016, periodo durante el cual dicho vehículo se encontraba en estado inoperativo.
- **Sr. ESGARDO JULCA HERRERA**, en su condición de Peón del Proyecto: "Fortalecimiento para la Forestación y Reforestación con Especies Nativas Exóticas en la Zona de Chirinos, Distrito de Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", por la presunta comisión de la falta disciplinaria consistente en la infracción del deber de "Uso Adecuado de los Bienes del Estado" previsto en el inciso 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, por su respectiva participación en el otorgamiento de combustible para la camioneta con Motor N° 4Y – 0372511 asignada al proyecto denominado: "Fortalecimiento para la Forestación y Reforestación con Especies Nativas Exóticas en la Zona de Chirinos, Distritos de Chirinos – San Ignacio – Cajamarca" durante los meses de febrero hasta abril del año 2016, periodo durante el cual dicho vehículo se encontraba en estado inoperativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presenten su descargo y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, **ante el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente procedimiento actúa como Órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación del presente procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución en formato físico a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y a los investigados, adjuntando para el efecto los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, los mismos que van contenidos en soporte magnético CD – ROM, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa; esto, conforme al detalle siguiente:

- **Ing. JAIME GONZÁLEZ DELGADO**, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en **CALLE LAS VIOLETAS N° 420 - LOS COCOS del Distrito y Provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.**
- **Sr. ESGARDO JULCA HERRERA**, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en **CASERÍO LA LAGUNA, DEL DISTRITO SAN JOSÉ DEL ALTO DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



Lic. Sergio Sánchez Ibañez
GERENTE REGIONAL